



## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 1242

03/08/88

### A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 428. Constitución de un depósito especial.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- " 1. Establecer que, entre agosto de 1988 y abril de 1998, las entidades financieras deberán constituir en el Banco Central un depósito especial, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

- 1.1. Exigencia.

Será equivalente, en agosto de 1988, a la suma de las exigencias de los depósitos indisponible "Comunicación "A" 1217" (saldo al 31.7.88 por capital y ajustes) y especial "Comunicación "A" 1218", multiplicada por 1,25. Para los meses sucesivos, esa obligación inicial disminuirá, en forma acumulativa, de acuerdo con el siguiente detalle:

en cada uno de los 9 primeros meses el 0,5% de la exigencia inicial

en cada uno de los 12 siguientes al 0,7% de la exigencia inicial

en cada uno de los 12 siguientes el 0,8% de la exigencia inicial

en cada uno de los 35 siguientes el 1,0% de la exigencia inicial

A tal fin, la exigencia inicial se actualizará al último día del mes anterior al que corresponda en función de la variación que experimente en ese mes el índice para ajustar el depósito a plazo "Comunicación "A" 1241".

- 1.2. Integración.

Se verificará según el promedio mensual de saldos diarios de la cuenta de depósito.

El exceso no remunerado se sumará a la integración del efectivo mínimo.

Los defectos estarán sujetos al cargo y demás disposiciones aplicables a las deficiencias de efectivo mínimo.

### 1.3. Remuneración.

Se aplicará la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$1^* = \left[ \prod_{j=1}^n \left[ (1 + i^* j)^{d_j} \right]^{\frac{1}{\sum_{j=1}^n d_j}} \right] - 1$$

donde:

- $1^*$  : tasa básica de interés mensual efectiva de 30 días, expresada en tanto por uno.
- $i^* j$  : tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicada por el Banco Central, donde  $j$  varía entre el  $(p - 1)$  día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se tomará como tasa de interés la correspondiente al segundo día hábil inmediato anterior.
- $p$  : plazo medio teórico de los depósitos. Se establece por 14 días.
- $d_j$  : cantidad de días corridos de vigencia en el mes  $t$  de un depósito a plazo fijo teórico de  $p$  días, constituido el día  $j$ .
- $n$  : cantidad de días del mes en curso más  $(p - 1)$ .

$$1^*(k) = \left[ \left[ (1 + 1^*) k \right]^{\frac{m}{30}} \right] . 100$$

donde:

- $1^*(k)$  : tasa de remuneración del depósito especial.
- $m$  : cantidad de días corridos del mes en curso.
- $k$  : 1,01

El primer día de cada mes el Banco Central acreditará los intereses en la respectiva cuenta especial, calculados sobre el promedio de saldos diarios de dicha cuenta de

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1242	03/08/88
----------	-----------------------	----------

depósito registrados el mes anterior. Si ese promedio supera el 103% del importe exigible deberán reintegrarse, con valor a igual fecha, los intereses correspondientes a tal exceso

2. Aplicar a la constitución del depósito especial a que se refiere el punto 1., el saldo (capital y ajustes) al 31.7.88 del depósito indisponible "Comunicación "A" 1217", computable según lo previsto en el punto 1.1.

Para efectuar los movimientos de fondos se aplicarán las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 641.

En las fórmulas 4927 y 4028, a presentar en el Departamento de Estadísticas e Informaciones del Sector Público (Edificio "Sarmiento", 3er. piso, oficina 32), o en su caso en los "télex", se consignarán los siguientes datos:

- Depósito especial "Comunicación "A" 1242".
- Código: 53 (depósito) ó 54 (extracción)
- Número de cuenta: el correspondiente al activo financiero "a tasa no regulada" (Comunicación "A" 733), sustituyendo los dos primeros dígitos por el número 39.

Además, les señalamos que en el cuadro "Observaciones" de la primera Fórmula 4027 ó 4028 a remitir deberá informarse el importe de la exigencia inicial, con el detalle de los cálculos efectuados, sin cuyos datos no se dará curso a la operación solicitada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz  
Subgerente General